

Secretaría General.
Pleno 0392/2020.
Punto 7.2
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 16
de Diciembre de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal
Arq. José Fernando López Márquez
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal
Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla
Directora de Desarrollo Institucional

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos, que propone el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 383/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y XIV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 14 catorce a favor, 02 dos en contra y 0 cero abstenciones, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 98 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XI, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación del

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 18 de diciembre del 2018, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de instruir a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que elabore la propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y una vez elaborado se turne para su análisis, estudio y en caso posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.

En razón de lo anterior, es que con fecha 18 de diciembre del 2018, recayó el acuerdo número **51/2018** del ayuntamiento, en el que se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que elabore la propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y una vez elaborado se turne para su análisis, estudio y en caso posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social."

C) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- d) Organizar la administración pública municipal;*
- e) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- f) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

D) Que el Código Urbano en sus artículos 94, 96, 98 establece que el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano** es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio en el municipio de conformidad a lo que siguiente:

Artículo 94. El programa municipal de desarrollo urbano es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos.

El programa municipal de desarrollo urbano deberá ser revisado dentro los seis meses siguientes a la publicación del programa estatal de desarrollo urbano o de sus respectivas actualizaciones. En caso de que determine necesaria la actualización del programa municipal de desarrollo urbano, deberá realizarse en un plazo de doce meses a partir de la publicación del programa estatal. Los Ayuntamientos tendrán en todo momento la facultad de revisar y valorar si existe una justificación técnica y legal para actualizar su programa municipal de desarrollo urbano, debiendo elaborarse con visión a largo plazo. La dependencia correspondiente deberá realizar un estudio técnico y legal que evalúe el programa vigente y justifique la necesidad o no de actualizar el programa. Dicho estudio será remitido al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para su opinión y formulación de propuestas.

Para el caso de los ayuntamientos que no cuenten con áreas rústicas dentro de su territorio se omite la obligación de la elaboración del Plan de Desarrollo de Centro de Población, siempre y cuando cuente con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el cual se establezca el ordenamiento de la totalidad de su territorio municipal.

....

Artículo 96. El programa municipal de desarrollo urbano tiene como objetivos:

- I. Regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, mediante la optimización del uso y destino del suelo;*
- II. Vincular y aplicar las políticas de preservación del medio ambiente que deriven del ordenamiento ecológico local correspondiente;*
- III. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano de los centros de población;*
- IV. Preservar y acrecentar los recursos naturales, a fin de conservar el equilibrio ecológico;*
- V. Promover la movilidad urbana sustentable, a fin de facilitar la comunicación y favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad, promoviendo sistemas de movilidad no motorizada, así como los transportes colectivos, interurbanos, metropolitanos y regionales, en su caso.*
- VI. Prever la organización y el desarrollo de la infraestructura básica para el desarrollo de los centros de población;*
- VII. Constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en el caso de municipios que pertenecen a áreas metropolitanas obligatoriamente deberán ceñirse a los lineamientos que establezca el programa metropolitano correspondiente;*
- VIII. Prevenir, controlar y atender los riesgos naturales, antrópicos y contingencias ambientales en el territorio municipal y en los centros de población, determinados en el atlas municipal de riesgos o en cualquier otro instrumento en la materia;*
- IX. La planeación integral del territorio municipal y su ordenamiento;*
- X. Preservar el patrimonio cultural del Estado de Jalisco y los elementos naturales, sociales que confieran valor histórico, ecológico o estético al patrimonio de uso común;*
- XI. Facilitar la generación de proyectos sustentables, que propongan la utilización de energías renovables;*
- XII. Establecer las restricciones a la acción urbanística y fijar las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias para permitir el acceso desde la vía pública al patrimonio de uso público; y*

XIII. Definir los proyectos estratégicos basados en la utilización de los bancos de proyectos existentes a nivel federal, estatal, metropolitano y municipal; o en su defecto, promover la creación de bancos de proyectos que se deriven del programa.

.....

Artículo 98. Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;

II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento;

III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;

IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;

V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;

VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;

VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y

VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.

E) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

F) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

CONSIDERACIONES

Como se puede constatar a través del sustento legal antes mencionado, para la autoridad municipal en turno el tema urbanístico es altamente prioritario, ya que el mismo puede constituirse como un derecho humano, que nos obliga en el ámbito de nuestra competencia a diseñar, crear e incorporar las medidas jurídicas inexcusables para alcanzar los objetivos de mejoramiento y crecimiento adecuado de los centros de población y de equilibrio ecológico, que resultan ser tan necesarios para el desarrollo integral de todos los individuos;

Algo importante por señalar y que al igual integra parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, es la aprobación del acuerdo edilicio número 040/2018, emitido en la pasada sesión ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual se aprobó llevar a cabo la actualización de los distritos urbanos que conforman el Municipio, tal como lo refiere la fracción II del artículo 95 del Código Urbano ya referido con anterioridad.

El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, será la herramienta de planeación urbana que direccionará y regulará el desarrollo y crecimiento del Municipio con el apoyo en un conjunto de lineamientos estructurados para propiciar el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de forma integral y sostenible en el territorio municipal es decir, un programa que genere un modelo compacto sostenible que aprovecha el desplazamiento intraurbano de la población para detonar la actividad económica, fortaleciendo el tejido social y el sentido de comunidad, es la oportunidad, sobre todo para ciudades medias como Puerto Vallarta, de reinventarse y que siga siendo una ciudad muy gobernable en este sentido, siempre y cuando actuemos hoy.

Un modelo de ciudad compacta, actualmente, no es lo único que puede implementarse para el reordenamiento de las ciudades; sin embargo, como las ciudades no son islas sustentables apartadas del mundo, este modelo, hoy, es el que responde de una manera más eficaz al desarrollo sostenible de las ciudades, y es por esto que la ONU y los líderes mundiales les apuestan a estos cambios.

El crecimiento continuo urbano en el municipio seguirá al alza por encima del crecimiento poblacional hasta que no se tomen acciones para reducir su velocidad y nos encontremos en el punto de inflexión, donde la proyección de este crecimiento se invierta al grado de ganar espacios públicos de calidad en el interior de la ciudad de una forma más sostenible, por lo cual tiene sentido repensar, reinventar y diseñar esquemas de renovación urbana y aprender de las costumbres heredadas de generaciones pasadas para no comprometer los recursos naturales de las generaciones futuras.

Nuestro Municipio está cambiando y encontrando su lugar en el planeta, que está en constante desarrollo, que se transforma y se reinventa, por lo que es importante derivar del Plan Municipal de Desarrollo, un Programa Sectorial de Desarrollo Urbano que garantice el desarrollo de la ciudad en igualdad de condiciones universales para todos los habitantes nativos, migrantes, residentes, visitantes y sociedad inmersa en el contexto metropolitano que interactúa en la ciudad, con una visión de inclusión, integración y respeto de todas las personas, con especial atención a los grupos más vulnerables de la población.

Este Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contendrá una metodología basada en un proceso lógico de etapas sucesivas, definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, definición de la estructura analítica programática y construcción de la matriz de indicadores para resultados, tomando en cuenta los antecedentes, bases jurídicas que le otorgan el sustento legal alineado en concurrencia y congruencia a la legislación federal, estatal y municipal, que podrá trabajar de manera coordinada para contribuir a la realización de los objetivos y estrategias en ellos establecidas, que resultará indispensable la revisión y actualización de los instrumentos de Planeación del Municipio, con una visión de establecer un buen proceso de planeación que potencialice y haga posible la capacidad de unirse para impulsar un desarrollo incluyente y sostenido.

Elaborar un Diagnostico en el municipio nos ayudará a entender la dinámica de crecimiento y el desarrollo del municipio; por lo tanto, bajo la premisa de las condiciones de la situación actual, se formularán y establecerán las políticas, objetivos y ejes estratégicos que ayuden a tener un ordenamiento territorial y urbano sostenible, con el fin de generar propuestas claras y concretas a los distintos desafíos que presente el territorio municipal, en lo ambiental, infraestructura y socioeconómico.

Es importante identificar las variables de cada uno de los elementos que intervienen en el proceso de desarrollo urbano municipal, pues cada una de ellas está vinculada con las acciones urbanísticas dentro del territorio y genera un impacto en la calidad de vida de los habitantes. A partir del análisis de las características de los elementos que integran el medio físico transformado, se identificaron los factores que influyen en el desarrollo urbano municipal, y que deben considerarse para establecer las estrategias que permitan cumplir con el objetivo del

presente documento, esto nos presente un panorama de las condiciones generales del proceso de desarrollo urbano y su relevancia para establecer los ejes y políticas que regirán las acciones futuras.

Inmerso en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano se considera la imagen-objetivo, el cual tiene como fin lograr un territorio justo y sostenible, mediante la integración de un sistema urbano municipal y la construcción de espacios urbanos adecuados para que los habitantes y residentes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, gocen de igualdad de derechos y de acceso a todos los beneficios y oportunidades que la ciudad y las comunidades ofrecen, la definición de la imagen-objetivo, se retomó desde el punto cinco de la Nueva Agenda Urbana publicada por las Naciones Unidas, en el que se refiere:

“Al reorientar la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y se gestionan las ciudades y los asentamientos humanos, la Nueva Agenda Urbana ayudara a poner fin a la pobreza y al hambre en todas sus formas y dimensiones, reducir las desigualdades, promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible, mejorar la salud y el bienestar humanos, fomentar la resiliencia y proteger el medio ambiente”.

Ante la pregunta, ¿por qué reorientar -cambiar- la manera como se ha planeado, diseñado y financiado la ciudad? La respuesta la encontramos en el punto tres y cuatro del documento referido, que señalan:

“Según las previsiones, la población urbana mundial prácticamente se duplicará para 2050, lo que hará de la urbanización una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales. Las acciones emprendidas hasta el momento distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos existentes y nuevos y es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible”.

La imagen-objetivo del PMDU-PV 2050 se fundamenta en los principios de política pública establecidos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para las acciones de planeación, regulación o gestión de los asentamientos humanos; los cuales son: Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, Productividad y eficiencia, Protección y progresividad del espacio público, Resiliencia, Seguridad urbana y riesgos, Sustentabilidad Ambiental, Accesibilidad universal y movilidad.

Como estrategia del Programa Municipal se consideran tres políticas públicas urbanas que indican y diagnostican el perfil de actividad turística de Puerto Vallarta, las zonas de conservación ecológicas y el dinamismo de los asentamientos humanos en el territorio, así como la nueva fisonomía a alcanzar frente a los retos del control urbano por parte del Ayuntamiento, el establecimiento de un nuevo perfil que garantice el absoluto desarrollo y renovación del crecimiento urbano y la nueva cara que los ciudadanos desean instaurar en cuanto a la utilización y aprovechamiento del espacio urbano; a lo que se suma la relación funcional que debe guardar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano con sus asentamientos humanos, sus áreas funcionales y conservación, así como su relación con los municipios colindantes. Se deberá prestar mayor atención a la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, bajo el contexto y premisa de detonar las potencialidades, en su proceso de conurbación, de las actividades económicas, sociales, culturales y naturales, las políticas públicas urbanas son concordantes y se derivan del propio Código Urbano del Estado de Jalisco, las cuales son:

- a. Principio de política de conservación;
- b. Principio de política de mejoramiento; y

c. *Principio de política de crecimiento.*

Para darle la forma y funcionalidad al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se debe considerar mecanismos de financiamiento de conformidad a lo señalado en las Leyes hacendarias así como la legislación en el ámbito del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en los que se propongan guardar relación con las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables, de diferentes organismos tanto del ámbito internacional como son el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que son enfocadas a los programas de Protección Ecológica y Combate a la pobreza, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura y equipamiento de los Gobiernos Estatales y Municipales; para la formulación de estudios de inversión de proyectos con viabilidad financiera, técnica y social a cargo del Municipio (agua potable, infraestructura básica, infraestructura y equipamiento urbano, vivienda, desarrollo urbano, vialidad y transporte, fortalecimiento municipal y estudios de apoyo al programa de fomento a la profesionalización de la administración pública, entre otros). Así mismo, en los últimos años diversos Organismos Multilaterales de Desarrollo como la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), entre otros, han apoyado el desarrollo de infraestructura en México enfocados en proyectos sustentables, integradores y que beneficien a la sociedad en general, así como en el ámbito nacional, los recursos federales son destinados a los programas de las dependencias pertenecientes a la Administración Pública Federal, para el desarrollo de proyectos en cada uno de sus sectores de dependencia.

Para poder garantizar la gestión, ejecución y evaluación del proceso de planeación derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, serán desarrolladas y ejecutadas por programas a una escala menor, que permitirá un mayor grado de detalle, no obstante, el PMDU, define los lineamientos que se utilizarán como guía para la ejecución de las propuestas, y, que aquí es donde inicia la segunda fase del proceso de ordenamiento llamada gestión urbanística, que comprende el conjunto de prácticas establecidas de forma tecno-jurídica de ejecutar los programas urbanísticos, con el fin de explicitar y concertar las tareas de los diferentes actores en el proceso, considerando que el programa de actuación deberá definir:

- *La estrategia de ordenamiento urbano y de la ocupación del suelo*
- *La secuencia lógica del desarrollo urbanístico mediante el establecimiento de las condiciones objetivas precisas que deban cumplirse para que sea posible la incorporación a la trama.*
- *Un orden básico de prioridades para las actuaciones integradas y de requisitos a satisfacer por éstas para su programación.*
- *Plazos para la elaboración y aprobación de la planeación de desarrollo y para su*
- *programación del suelo.*
- *Mecanismos de Gestión para el uso eficiente y óptimo del suelo, contemplando los tres principios de sostenibilidad; ambiental, social y económica.*
- *Instrumentos de control, evaluación y seguimiento de los objetivos y estrategias planteadas.*

Es importante resaltar que de conformidad a lo que señala el artículo 98 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el que se mandata a los municipios, que el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano así como las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto, por lo que es importante mencionar que se convoca a la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos como coadyuvante de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial para darle atención y formalidad jurídica al presente dictamen, ya que de origen la iniciativa instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano acto seguido proponerlo a las Comisiones mencionadas, por ello se convoca a la Comisión Edilicia Permanente

de Servicios Públicos para darle la atención a dicho mandato del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Una vez expuesto el marco jurídico y las consideraciones pertinentes, sometemos a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO.- Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen se aprueban por las Comisiones Edilicias Permanente de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos, como se ordena y atención a lo señalado en la fracción VII del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco

TERCERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan la creación del *PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO*, en la página web oficial del municipio.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que dentro de los primeros 20 días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, realice las gestiones administrativas y técnicas para que se consulte el PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal, de conformidad al artículo 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se instruye al Presidente Municipal y/o Síndico Municipal, Secretaría General, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que, en coordinación, dentro de los primeros 20 veinte días contados a partir de la respuesta que emita por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, se realicen las gestiones administrativas y financieras para que se inscriba el PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y sus anexos en el Registro Público de la Propiedad.

OCTAVO.- Se tenga por atendidos los oficios números DDUMA/JJR/6587/2020 Y DDUMA/JJR/6590/2020 de fecha 03 de diciembre del 2020 remitidos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos respectivamente, en el que se envía el *PROYECTO AJUSTADO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO*, los términos que se adjunta al presente dictamen.

NOVENO.- Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número **051/2018** de fecha 18 de diciembre del 2018 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

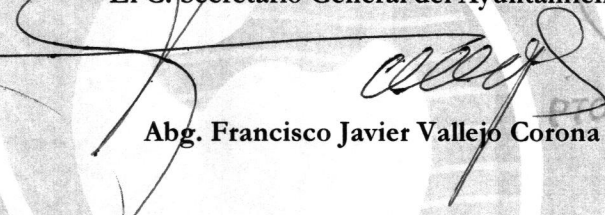
ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 08 de diciembre del 2020. REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS PUBLICOS. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Colegiado de la Comisión de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Colegiado de la Comisión de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y de Servicios Públicos; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos; C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada de la Comisión de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada de la Comisión de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiado de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior, se solicita a las dependencias que correspondan, tomar las previsiones que resulten necesarias a fin dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente acuerdo.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento


Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

